

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que D. Juan Selvós y Carner continúe desempeñando el cargo de Gobernador general de Cataluña durante el plazo de un mes más del periodo señalado por Decreto de 21 de Agosto de 1933.—Página 1274.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto relativo a la designación de Arquitectos que hayan de hacer los proyectos o dirigir la ejecución de obras en edificios dependientes de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas.—Página 1274.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para realizar, por el sistema de contrata, mediante subasta, las obras del muelle de atraque y habilitación del puerto de Denia (Alicante).—Página 1274.

Ministerio de Agricultura.

Decreto relativo a las prestaciones de origen señorial abolidas por la Base 22 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932.—Páginas 1275 y 1276.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1276 y 1277.

Otra relativa al régimen de ejecución de las penas en los casos de extinguir el recluso sucesivamente dos o más de ellas.—Página 1277.

Otra ídem id. a los requisitos indispensables de la propuesta para la

concesión de beneficios de libertad condicional.—Página 1277.

Otra declarando apto para el reintegro a D. Vicente L. Naranjo Barquero, Juez de primera instancia excedente.—Página 1277.

Otras nombrando para las plazas de Médicos forenses de los Juzgados que se indican a los señores que se menciona.—Página 1277.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes circulares disponiendo se devuelvan a los señores que se mencionan en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1277 a 1280.

Ministerio de Marina.

Orden resolviendo expediente instruido para evitar el retraso en la llegada a Cádiz de los buques procedentes de la línea de Canarias.—Página 1281.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que el ejercicio de oposición a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública den comienzo el día 5 de Mayo de 1934.—Página 1281.

Otra concediendo por una sola vez una prórroga de seis meses para la re-exportación, llenos a vacíos, de los envases importados temporalmente con destino a la exportación de aceites de oliva.—Páginas 1281 y 1282.

Ministerio de la Gobernación.

Orden concediendo a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta, los premios de efectividad que en la misma se señalan.—Páginas 1282 y 1283.

Otra ídem el retiro al Alférez de la

Guardia civil D. Rafael García Ruano.—Página 1283.

Otra disponiendo que el artículo 23 del Reglamento de ascensos de la clase de tropa de la Guardia civil de 4 de Agosto de 1921, se considere modificado por lo que respecta a las Comandancias que se expresan, en el sentido que se indica.—Página 1283.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se considere creada con carácter provisional una Escuela nacional unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Inogés (Zaragoza).—Página 1283.

Otra ídem ascendan en corrida de escala a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 1283 y 1284.

Otras anunciando a concurso de traslado las Cátedras que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Páginas 1284 y 1285.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que el Director general de Ganadería e Industrias pecuarias cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Departamento.—Página 1285.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden concediendo autorización para celebrar una Asamblea extraordinaria de los funcionarios afectos a la Jefatura de Industria que pertenecieron a la plantilla de Fieles Contrastes de Pesos y Medidas.—Página 1285.

Administración Central.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Rectificando el apartado fi-

Julado, Región tramontana de la Orden publicada en la GACETA de 15 de Octubre último.—Página 1285.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo el expediente promovido por el señor Obispo de Astorga y otros solicitando en nombre de la Fundación instituida en La Bañeza por D. Sergio Rubio y hermanos, la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. *Página 1283.*

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las factu-

ras de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1286.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando hallarse vacantes en los Centros que se indican las Cátedras que se mencionan.—Página 1286.

Academia Española.—Rectificando el anuncio de concurso para el Premio Fastenrath, publicado en la GACETA de ayer.—Página 1288.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección ge-

neral de Comercio y Política arancelaria.—Instancia de admisión temporal.—Página 1288.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES a la Cátedra de Prótesis, primer curso, vacante en la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de Madrid.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 2.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Por Decreto de 29 de Agosto fué designado Gobernador general de Cataluña D. Juan Selvás y Carner, Comisario general de Orden público, por un plazo cuyo término está fijado en el próximo día 30 del corriente mes.

Atendiendo a la necesidad de mantener sus funciones hasta que, sin merma de la eficiencia de los servicios durante la transición, queden los de Policía y Orden interiores de Cataluña totalmente traspasados, con arreglo a lo establecido, de conformidad con la Junta de Seguridad y con el Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Sr. D. Juan Selvás y Carner continuará desempeñando el cargo de Gobernador general de Cataluña durante un plazo de un mes más del periodo señalado por el Decreto de 29 de Agosto de 1933.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Creada en 11 de Enero de 1907 la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, con el fin de promover la comunicación intelectual con el Extranjero, fomentar en el país los trabajos de investigación y favorecer el desarrollo de instituciones educativas, el Decreto de 22 de Enero de 1910 le atribuyó "capacidad para adquirir, poseer y administrar bienes de todas clases con destino a los fines para

que es creada", y el mismo Decreto enumera a continuación, entre los recursos con que la Junta contará para el cumplimiento de sus fines, los bienes y rentas de que el Estado o las Corporaciones le hagan entrega y las cantidades con que se dotan en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes los servicios encomendados a dicha Corporación. Es ésta, por tanto, de un lado Corporación de carácter público, y de otro, órgano de la Administración para determinadas funciones técnicas.

Aunque el mencionado Decreto es de fecha posterior al Decreto orgánico del servicio de construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908 y constituye, por tanto, una excepción a éste en la autonomía y responsabilidad que atribuye a la Junta para ampliación de estudios, no establece normas de carácter positivo en lo que afecta a la designación de facultativos para la redacción de proyectos y dirección de obras en los inmuebles que de la Junta dependen, ni tampoco en lo que se relaciona con el régimen de administración o contrata en que hayan de realizarse. Para completar esta deficiencia, por acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La designación de los Arquitectos que hayan de hacer los proyectos o dirigir la ejecución de obras en edificios dependientes de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y que ésta acuerde pagar con los recursos que el Decreto de 22 de Enero de 1910 le atribuye, corresponderá plenamente a dicha Junta, cualquiera que sea el origen de aquellos recursos, y sin que para tales designaciones sea necesario observar las formalidades establecidas en el Decreto orgánico de 4 de Septiembre de 1908.

Artículo 2.º El régimen de ejecución de dichas obras, sea cual fuere su cuantía, será fijado en cada caso por la Junta para ampliación de estudios, una vez obtenida la aprobación de los correspondientes proyectos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes,

dentro de las prescripciones establecidas por las leyes.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

DOMINGO BARNÉS SALINAS.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO

Aprobado por Orden ministerial de 1.º de Junio de 1932 el proyecto de las obras de muelle de atraque y habilitación del puerto de Denia (Alicante) por su presupuesto de contrata importante un millón trescientas noventa y cuatro mil seiscientos cuarenta y una pesetas con cuarenta y siete céntimos (1.394.641,47), se ha incoado el correspondiente expediente de subasta dando cumplimiento a todas las formalidades que previenen las vigentes disposiciones. Y habiendo informado favorablemente el Ministerio de Hacienda, la Intervención general del Estado y oído el parecer del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para realizar por el sistema de contrata, mediante subasta, las obras del muelle de atraque y habilitación del puerto de Denia (Alicante), cuyo presupuesto de 1.394.641,47 pesetas se distribuye en tres anualidades, la primera de 50.000 pesetas, de 750.000 la segunda y de 594.641,47 la tercera.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Declarada por la base 22 de la ley de Reforma Agraria la abolición de las prestaciones provenientes de derechos señoriales, se hace preciso señalar un procedimiento mediante el cual el Instituto de Reforma Agraria pueda determinar, en cada caso, el carácter señorial de las prestaciones que quedan abolidas, a fin de que los que fueron pagadores puedan proveerse de un título declarativo de la inexistencia del gravamen, con el cual se lleve a cabo la cancelación de las inscripciones o menciones de dichos gravámenes en el Registro de la Propiedad.

A tal efecto, se establecen por el presente Decreto las normas adjetivas necesarias para que el Instituto haga la oportuna declaración. Pero aun dentro de su modalidad puramente adjetiva, se ha considerado necesario establecer, desarrollándolas, unas presunciones probatorias que ya contiene la ley de Reforma Agraria, y que son consecuencia obligada de la declaración de principios que establece en su base 22, y de las enseñanzas que resultan de la práctica irregular que se siguió en la aplicación de las leyes de señoría mediante la cual quedaron subsistentes los más odiosos gravámenes, con lo que se ha llegado al siglo XX, existiendo tributos de derecho público, convertidos en capitaciones e inconcebiblemente amparados por las defensas del derecho privado.

Por ello, calificada como señorial una prestación por su origen, no podrá considerarse legitimada por la prescripción ni por las novaciones o transformaciones posteriores con que se le haya querido revestir de carácter civil o privado, ni tampoco cuando este carácter derive de contratos arrancados a los pagadores después de llevarlos al borde de la ruina con pleitos costosísimos. Del mismo modo, cuando el reparto o prorrateo de la pensión tiene un carácter vecinal o cuando no recaen sobre fincas específicamente determinadas, no cabe reputar la prestación como carga real, sino como una capitación cuya inclusión entre las prestaciones de origen señorial resulte indiscutible.

Es evidente que en todos estos casos no se trata de derechos reales legítimos, sino de tributos propios de la época en los que los poseedores de los señoríos trataron, consiguiéndolo en la inmensa mayoría de los casos, de confundir el feudo con otras instituciones distintas, trasladando los tributos del hombre a la tierra, pero dejando su-

jetos, en definitiva, al hombre y a la tierra.

Como es lógico, dada la claridad del precepto básico, del que es natural consecuencia, se recoge la doctrina sentada ya por el Instituto de Reforma Agraria, en su Orden de 10 de Marzo de 1933, en la que se declara que en la abolición están incluidas todas las prestaciones señoriales, aunque hayan sido transmitidas a título oneroso.

Para que estas declaraciones lleven la rapidez que quiere imprimirlas la base 22, se establece un procedimiento breve y sencillo y, por el principio jurídico del decaimiento de los derechos subjetivos se establece la presunción de que cuando los reclamados no contesten a la pretensión del reclamante el expediente continuará su curso normal.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Instituto de Reforma Agraria es el organismo competente para determinar específicamente las prestaciones de origen señorial abolidas por la base 22 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932. Contra sus acuerdos no se dará recurso alguno.

Artículo 2.º Para determinar el carácter señorial de una prestación se atenderá exclusivamente al origen de la misma, sin que puedan considerarse en ningún caso convalidadas por la prescripción, ni por transformaciones de su carácter jurídico, dimanantes de concordias, laudos o sentencias, ni por el título oneroso o gratuito mediante el que fueran adquiridas por el receptor o sus causantes.

Artículo 3.º Se presumirá siempre que las prestaciones provienen de derechos señoriales:

1.º Cuando así resulte del título del señorio o cuando hayan sido originariamente constituidas a favor de las personas que en la fecha de la constitución tuvieran jurisdicción sobre los territorios o pueblos en que recaigan, aunque hayan sido transformadas después, o declaradas de carácter civil por concordias, laudos o sentencias, anteriores o posteriores a 6 de Agosto de 1811.

2.º Cuando tengan su origen en contratos celebrados con posterioridad a 6 de Agosto de 1811 entre los pagadores y los que por sí o por sus causantes hayan ejercido jurisdicción sobre los territorios o pueblos, siempre que estos contratos traigan causa de pleitos pendiente o ya fallados, entre aquéllos y éstos.

3.º Cuando los pagadores sean pue-

blos y el reparto de la prestación se haga entre sus vecinos.

4.º Cuando no recaigan sobre fincas específicamente determinadas.

Artículo 4.º Podrán proponer por sí o por medio de representante la reclamación de las prestaciones señoriales las personas tanto naturales como jurídicas a quienes afecte el pago de la pensión.

Artículo 5.º El expediente se incoará por medio de escrito, del que se presentarán tantas copias cuantas sean las personas o entidades contra las cuales se deduzca la reclamación, consignando los hechos y alegaciones que estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho. A este escrito se acompañarán los documentos que juzgue necesarios, e indicará el archivo u oficina en que se encuentren los que no tengan a su disposición, y señalará un domicilio en Madrid, para la práctica de las notificaciones. Cuando la prueba de que intente valerse sea la testifical, acompañará acta notarial con la manifestación de sus testigos.

Sin perjuicio de la prueba aportada, el Instituto podrá acordar y practicar de oficio, dirigiéndose al efecto, directamente, a toda clase de funcionarios, la que considere oportuna.

Artículo 6.º Del escrito de la parte reclamante se dará traslado a la parte o partes reclamadas por término de treinta días, para que contesten y formulen, con los mismos requisitos prescritos en el anterior artículo, cuantas alegaciones crean convenientes a la defensa de sus derechos y propongan y practiquen en el expresado plazo la prueba pertinente.

Si los reclamados no comparecieren dentro del expresado plazo, seguirá el expediente su tramitación, dándose audiencia en cualquier momento en que se personen, pero sin retrotraer el estado de las actuaciones.

El plazo de treinta días podrá ser ampliado por otros veinte días más, en el caso de que así lo acuerde el Instituto de Reforma Agraria, atendida la excepcional dificultad que para proveerse de la prueba propuesta tengan las partes reclamadas.

El expediente con las pruebas aportadas, en su caso, estará de manifiesto en la Sección correspondiente del Instituto de Reforma Agraria, para instrucción de las partes, en los días y horas que se señalen, desde la iniciación hasta que se declare estar el expediente concluso para resolución.

Artículo 7.º Transcurridos los plazos fijados en el artículo anterior, la Subdirección Jurídica redactará la oportuna ponencia, pasando el expediente al Consejo Ejecutivo para su definitiva resolución.

Artículo 8.º La resolución del Instituto declarando no estar probado el carácter señorial de la prestación no alterará su situación jurídica anterior, pudiendo los pagadores iniciar nuevo expediente; pero en este caso acompañará al escrito pruebas distintas de las que tuvo en cuenta el Instituto para su anterior resolución y justificarán que no tuvieron antes noticia de ellas.

Artículo 9.º El traslado oficial del acuerdo tomado por el Instituto de Reforma Agraria, cuando declare señorial el origen del gravamen, será título bastante para la cancelación de sus inscripciones o menciones en el Registro de la Propiedad.

Artículo 10. El Instituto de Reforma Agraria dictará cuantas reglas y aclaraciones sean necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
CIRILO DEL RIO Y RODRIGUEZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta elevada por la Comisión asesora Central de Libertad condicional, y teniendo en cuenta que en los reclusos que en ella figuran concurren las circunstancias exigidas por los preceptos aplicables a los casos que en ella comprenden, según la Orden de este Ministerio de 16 del pasado mes de Diciembre,

El Consejo de Ministros, de conformidad con los preceptos procedentes, ha dispuesto se concedan los beneficios de la libertad condicional a los 110 reclusos cuyos nombres, con expresión de las Prisiones en que sufren sus condenas, figuran en las adjuntas relaciones.

De Orden acordada en Consejo de Ministros lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Prisiones,
Presidente de la Comisión Central asesora de Libertad condicional.

Relación de los reclusos que pueden obtener la libertad condicional a la publicación de la presente Orden.

Prisión central de San Miguel de los Reyes.

Bernardo Alvarez Villalba,
Manuel Torralbo Montiel,

Modesto López González,
Juan Martínez García,
Mariano Giménez Martín,
Vicente Alabor Lillo,
Enrique Gadea Grau,
Perfecto Gil Trigas,
Bonifacio Banderas Montero.

Prisión Asilo de San Fernando.

Francisco Santonja Vilaplana.

Reformatorio de Adultos de Ocaña.

Diego Sánchez Figueroa,
Francisco Santiago Rodríguez,
Francisco Colmenero Villamarín,
Vicente Justiniano Pedraza.

Prisión central de Cartagena.

Antonio Serena Casanova,
José Vega Vega,
Teófilo Rodríguez Belzu,
Ramón Rubio Sanjuán,
Luciano García García,
Pedro A. Fernández Martín,
José Eceiza Elguero,
Antonio Delgado Lare,
Antonio Correa Díaz,
Pedro Bassons Pösch,
José Aguilar Sierra.

Prisión central de Burgos.

José Pesado N.,
Joaquín Llorente Negral,
Manuel Iguera García,
José Ponte Lahoz,
Manuel Villar Pérez,
Martín Mayor Enériz,
Segundo Cancio Alvarez.

Reformatorio de Adultos de Alicante.

Gaspar Santiago Rodríguez,
Gabriel Amaya Flores,
Eugenio Vicente Barragán,
Antonio Amador Gómez,
Elidoro Alvarez Sánchez,
Cándido Gallego García,
Juan Santiago Amada,
Antonio Santiago Rodríguez,
Francisco Guzmán Mir,
Juan Muñoz Asencio,
José Santiago Rodríguez,
José García Expósito,
Manuel Benages Tolosa,
Domingo Hernández Martín.

Prisión central de mujeres de Madrid.

Felipa García Ochoa.

Escuela de Reforma de Alcalá de Henares.

Blas Dávila Santana.

Colonia penitenciaria del Dueso.

Antonio de Santaclara Gascos Ponce,
Froilán Valencia Brega,
Lucio Silva Fernández,
Silverio Olalde Velilla,
Ismael González García,
Esteban Prast Vila,
Jesús Maduregui Bilbao,
Tomás González de la Fuente,
Plácido Blanco González,
Miguel Calzada Redondo,
Sotero Medina Arrranza,
Macario Yagüe Iglesias,
Plácido Bernal García,
Joaquín Bermejo Zalongo.

Relación de reclusos que podrán ser liberados condicionalmente en las fechas que se indican.

Prisión central de San Miguel de los Reyes.

José María Rubio García, 20 de Noviembre.
Amadeo Pitach Albert, 27 de idem.
Alejandro Sesse Casamayor, 6 de Diciembre.
Jerónimo Abad López, 10 de idem.
Esteban Soldado Losa, 16 de idem.
Pedro Martín López, 18 de idem.
Estanislao Muñoz Varela, 20 de idem.
Martín García Gómez, 25 de idem.

Prisión Asilo de San Fernando.

Antonio Sáiz Cabañero, 2 de Diciembre.
Valentín Arenas Miguel, 7 de idem.

Prisión central del Puerto de Santa María.

José Barge Incógnito, 24 de Diciembre.

Reformatorio de Adultos de Ocaña.

Salvador Pérez Salguero, 19 de Noviembre.
Eduardo Buján Salgado, 9 de Diciembre.
Basilio Valiente Romero, 11 de idem.
Francisco Manzanero Martínez, 17 de idem.
Pascual Macías García, 23 de idem.
Alfredo Rodríguez Fernández, 29 de idem.

Prisión central de Cartagena.

Gregorio Alvarez García, 21 de Noviembre.
Juan José Muñoz Moreno, 16 de idem.
Aníbal Calero Pérez, 8 de Diciembre.
Claudio Grandival López, 11 de Diciembre.
Juan Orsi León, 11 de idem.
Santiago Pavón Núñez, 15 de idem.
Ramón Plata Horcajo, 16 de idem.
Antonio Amador López, 16 de idem.
José Fontanals Gutiérrez, 19 de idem.
José Rodríguez Rodríguez, 22 de idem.
Juan Rodríguez Fernández, 22 de idem.
Antonio Rodríguez Rodríguez, 22 de idem.
Manuel Jimeno Infante, 29 de idem.
Roque Cabanas Gómez, 30 de idem.

Prisión central de Burgos.

Manuel López Antón, 30 de Noviembre.
Joaquín Mandado Marcote, 14 de Diciembre.

Reformatorio de Adultos de Alicante.

Anselmo Soler Roiz, 3 de Diciembre.
Enrique Montes Sancho, 13 de idem.
Ángel García Gómez, 16 de idem.
Anselmo Fort Cerdá, 24 de idem.
Vicente Jiménez Martín, 29 de idem.
Manuel Fernández González, 29 de idem.
Juan Muñoz Castro, 31 de idem.

Prisión central de mujeres de Madrid.

Prudencia Moral López, 14 de Diciembre.

Colonía penitenciaria del Dueso.

Gerardo Alcalde Tordable, 21 de Noviembre.

Alejandro López Hombrados, 22 de Idem.

Germán Vázquez Hernández, 25 de Idem.

Miguel R. Martín Zelmar, 5 de Diciembre.

José Rodríguez Vaz, 8 de idem.

Remigio Iglesias Blanco, 19 de Idem.

Alejandro Urra Vicente, 24 de Idem.

Ilmo. Sr.: Al aplicarse los preceptos del Reglamento de Prisiones que determinan el régimen de ejecución de las penas, en los casos de extinguir el recluso sucesivamente dos o más de ellas, ocurre de ordinario que, concluida una e iniciado el cumplimiento de la que le sigue, vuelve a ser sometido el penado al primer período, de observación y aislamiento, imponiéndosele las restricciones propias de tal grado del tratamiento penitenciario sin otra causa que la mecánica ejecución del mismo y con la consecuencia posible de que el recluso de buena conducta acreditada por la permanencia en el tercer período, se desestime, creyendo ineficaz su anterior proceder.

Entiende este Ministerio que no se refleja en esa interpretación del Reglamento penitenciario su verdadero espíritu, ya que claramente define el "retroceso de período" como uno de los correctivos con que pueden sancionarse la mala conducta del interno, autorizando su imposición solamente por tal motivo, con las garantías que, al efecto, establece, y a fin de evitar que continúe observándose esa equivocada práctica, ha acordado:

Que cualesquiera que sean el número y la índole de las penas que extinga el mismo recluso, se mantenga éste en el período penitenciario que haya alcanzado por su conducta dentro del Establecimiento, no retrocediendo de período, en ningún caso, ni siquiera por empezar el cumplimiento de nueva condena, sino cuando por su mal proceder se lo imponga como corrección la Junta de Disciplina de la Prisión respectiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: El artículo 49 del Reglamento de los Servicios de Prisiones se-

fiala como uno de los requisitos indispensables de la propuesta para concesión del beneficio de la libertad condicional que se justifique por cada penado disponer de persona que le proporcione trabajo y le dedique su patrocinio moral y material en la vida libre, y con el fin de dar la mayor elasticidad a ese precepto, evitando, al propio tiempo, que la función de fiador a tal objeto se ejerza siempre por los mismos individuos en cada Establecimiento,

Este Ministerio ha acordado que puedan ofrecer dicha garantía las Autoridades locales que lo deseen y los funcionarios de la Prisión en que se hallasen los reclusos propuestos; en consideración a que, por su mayor conocimiento de las condiciones personales de ellos, son los más capacitados para formar juicio, con acierto, acerca de la conducta que hayan de observar durante el período de libertad condicional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo informe favorable acerca de la solicitud de reingreso en el servicio activo de la carrera judicial, formulada por el Juez de primera instancia excedente D. Vicente L. Naranjo Barquero,

Este Ministerio acuerda declararlo apto para tal reingreso en las condiciones que determina el artículo 26 del Decreto de 2 de Junio último.

Madrid, 25 de Noviembre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante en el Juzgado de primera instancia de Cogolludo, que debe ser provista entre Médicos sustitutos del Forense, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Casimiro Gómez Gómez, que reúne la cualidad preferente de tener grado de Doctor.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Noviembre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid,

Publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 63 de la vigente ley Electoral.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense, vacante en el Juzgado de primera instancia de Icod, de categoría de entrada, que debe proveerse por el turno de Médicos sustitutos del Forense, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 17 de Junio último,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Domingo Arozarena Reyes, sustituto del Juzgado de Santa Cruz de Tenerife, y que como tal resulta el que más años de servicios tiene entre los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Noviembre de 1933.

P. D.,

ANTONIO MORAL LOPEZ

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo segundo del número 3.º del artículo 63 de la vigente ley Electoral.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con D. Ignacio Pintado García y termina con Rafael Utrilla Duroca, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1933.

IRANZO

Señor ...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento	D. Ignacio Pintado García.....	Grupo Escuela de Instrucción y Topografía de Artillería	11 Junio 1932.....	1.561	Madrid	250,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Diario Oficial núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	19 Julio 1933.....	4.013	Idem	25,00	Idem.
Idem	D. José María Muró O'Shea.....	Idem	4 Agosto 1932.....	512	Idem	25,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	20 Julio 1933.....	4.196	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Angel Sarabia Mayorga.....	Grupo Alumbrado e Iluminación de Ingenieros	2 Julio 1932.....	336	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	14 Julio 1933.....	3.162	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Manuel Blanco Sarmiento.....	Primera Comandancia de Sanidad Militar	26 Julio 1932.....	703	Valladolid	562,5	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	19 Julio 1933.....	601	Idem	562,50	Idem.
Idem	D. Jorge Martí Aguilar.....	Segundo Regimiento Artillería ligera.....	29 Julio 1932.....	5.779	Madrid	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	24 Julio 1933.....	4.740	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Manuel A. Rendón Gómez.....	Primer Regimiento Artillería de costa.....	6 Julio 1932.....	158	Cádiz	75,00	Idem.—Esta e/p figura expedida a nombre de Antonio Rendón Revuelta, padre del interesado.
Idem	El mismo.....	Idem	16 Junio 1933.....	431	Idem	750,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (Diario Oficial núm. 284).
Idem	D. Ricardo Roquer Viñals.....	Primer Regimiento Artillería de montaña	22 Julio 1932.....	4.951	Barcelona	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	28 Julio 1933.....	6.972	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Francisco Fornés Rubio.....	Idem	23 Junio 1932.....	3.488	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	18 Julio 1933.....	4.425	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Ildefonso Colominas Casas.....	Idem	27 Julio 1932.....	1.116	Bilbao	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	10 Julio 1933.....	375	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. Alfonso Sánchez Baró.....	Segundo Regimiento Artillería pesada.....	28 Junio 1932.....	398	Gerona	125,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	5 Julio 1933.....	86	Idem	125,00	Idem.
Idem	D. Juan Bataller Admetlla.....	Idem	19 Julio 1932.....	479	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	15 Julio 1933.....	432	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Juan Agulló Bataller.....	Septimo Regimiento Artillería ligera.....	27 Junio 1932.....	433	Idem	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	11 Julio 1933.....	36	Idem	70,00	Idem.
Idem	D. José Oliva Martí.....	Idem	5 Julio 1932.....	821	Barcelona	308,57	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	6 Julio 1933.....	1.390	Idem	309,37	Idem.
Idem	D. Francisco Brosa Palau.....	Idem	27 Julio 1932.....	6.064	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	7 Julio 1933.....	7.047	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Santiago Udina Martorell.....	Idem	28 Julio 1932.....	806	Idem	40,62	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	15 Julio 1933.....	806	Idem	40,62	Idem.
Idem	D. Melchor de Palau y Señán.....	Idem	27 Julio 1932.....	6.304	Idem	40,62	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	13 Julio 1933.....	2.375	Idem	40,62	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	29 Julio 1933.....	4.903	Idem	750,00	Idem.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Fiestas	OBSERVACIONES
Alférez de Complemento	D. Jaime Angel Aymerich.....	Regimiento de Infantería núm. 25.....	30 Julio 1929.....	6.354	Barcelona	412,50	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (<i>Diario Oficial</i> núm. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	29 Julio 1931.....	5.883	Idem	412,50	Idem.
Idem	D. Miguel Sotelo Lozada.....	16.º Regimiento de Artillería ligera.....	20 Julio 1932.....	636	Vigo	750,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	5 Julio 1932.....	136	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. José Naveiro López.....	Idem	6 Julio 1932.....	246	Coruña (La)	223,70	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	16 Julio 1932.....	706	Idem	162,50	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	15 Julio 1933.....	651	Idem	487,50	Idem.
Idem	D. Emilio Martínez de Velasco y Romano	Regimiento de Artillería a caballo.....	12 Julio 1932.....	307	Teruel	225,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	1 Julio 1933.....	5	Huesca	325,00	Idem.
Idem	D. José Mariscal Montes.....	Idem	13 Julio 1932.....	127	Jerez	562,50	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	12 Julio 1933.....	2.466	Madrid	562,50	Idem.
Reclata	Bautista Puchalt Marco.....	Caja de Recluta, número 20	30 Julio 1929.....	2.159	Valencia	125,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem	Mmanuel Rizo de Bedoya.....	Idem id. núm. 44.....	4 Octubre 1932.....	73	Valladolid	1.000,00	Idem.
Idem	Benito Puente Andrés.....	Regimiento de Infantería núm. 26.....	3 Octubre 1932.....	41	Salamanca	43,75	Por haber satisfecho por duplicado el importe de su cuota.
Idem	El mismo.....	Idem	24 Julio 1933.....	981	Idem	43,75	Idem.
Sargento de Complemento	Rafael Utrilla Daroca.....	Batallón de Zapadores Minadores número 8	30 Julio 1932.....	395	Gijón	93,75	Por haberle sido concedida reducción de su cuota satisfecha.
Idem	El mismo.....	Idem	20 Enero 1933.....	81	Idem	281,25	Idem.

Madrid, 20 de Noviembre de 1933.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Etadio Cerezo de la Puente y termina con Cristióbal Remero Pascual, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la

ley de Reclutamiento de 1912 y 422 de la vigente,
Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos

los 470 y 425 de los citados textos legales.
Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

MARTINEZ BARRIO

Señor ...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Años de servicio.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		D E S T I N O	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	S U M A que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Eladio Cerezo de la Puente.....	1929	Madrid.....	Madrid.....	Caja de Recruta número 2.....	23 Julio 1929.....	3.206	Madrid.....	250,00
José Octanda Ibáñez.....	1923	Lirias.....	Valencia.....	Idem núm. 20.....	3 Mayo 1933.....	62	Valencia.....	500,00
Rogelio Andreu Lasserre.....	1931	Valencia.....	Idem.....	Idem núm. 20.....	17 Junio 1931.....	1.216	Idem.....	281,25
Vicente Bosó Pascual.....	1931	Rafelbuñol.....	Idem.....	Idem núm. 20.....	17 Junio 1931.....	1.222	Idem.....	487,50
Francisco Javier Reig Linares.....	1933	Valencia.....	Idem.....	Idem núm. 20.....	10 Marzo 1933.....	522	Idem.....	243,75
Cristóbal Romero Pascual.....	1932	Zafarraya.....	Granada.....	Idem núm. 18.....	26 Julio 1932.....	765	Málaga.....	243,75

Madrid, 30 de Octubre de 1933.

Excmo. Sr.: Visto que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que emplea con Ramón Camps Gil y termina con Jaime Cebrián Pérez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Recluta-

miento de 1912 y 422 de la vigente, Este Ministerio ha resuelto que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los articu-

los 470 y 425 de los citados textos legales.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.

IRANZO

Señor ...

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Años de servicio.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		D E S T I N O	Fecha de la carta de pago.	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	S U M A que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Ramón Camps Gil.....	1932	Chirivella.....	Valencia.....	Caja de Recruta número 20.....	23 Julio 1932.....	2.412	Valencia.....	121,90
El mismo.....	1932	Idem.....	Idem.....	Idem.....	0 Junio 1932.....	3.01	Idem.....	12,85
Julio Garofa Martínez.....	1919	Requena.....	Idem.....	Idem.....	8 Mayo 1919.....	475	Idem.....	500,00
Miguel Palet Martí.....	1929	Tarasa.....	Barcelona.....	Idem núm. 26.....	6 Julio 1929.....	5.323	Barcelona.....	750,00
Jaime Cebrián Pérez.....	1933	Zaragoza.....	Zaragoza.....	Idem núm. 31.....	31 Julio 1933.....	1.025 B	Zaragoza.....	500,00

Madrid, 15 de Noviembre de 1933.

MINISTERIO DE MARINA**ORDEN**

Visto el expediente instruido para evitar el retraso en la llegada a Cádiz de los buques procedentes de las líneas de Canarias y asegurar de modo real y efectivo su enlace con el tren expreso de dicha población y con los restantes servicios:

Resultando que interesado informe de la Compañía Trasmediterránea, propone el siguiente itinerario: La línea número 1, salida de Tenerife para Cádiz los viernes a las cero horas para llegar el lunes al amanecer, saliendo una vez desembarcado el pasaje y la correspondencia para llegar a Barcelona los miércoles al amanecer; línea número 2, salida de Tenerife los martes a las trece y de Las Palmas los miércoles a las trece, para llegar a Cádiz los sábados al amanecer y recalar los lunes en Alicante, los martes en Valencia y los miércoles en Barcelona; línea número 3, salida de Tenerife los martes a las trece y de Las Palmas los miércoles a las trece, para llegar los sábados a Cádiz al amanecer y continuar en la forma fijada en el itinerario vigente, su viaje al Norte de la Península:

Resultando que con fecha 19 de Octubre último se interesó, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Trasmediterránea informe sobre el horario propuesto de los Ministerios de Guerra, Comunicaciones, Obras públicas e Industria y Comercio y de la Dirección general de Marruecos y Colonias, concediendo el plazo de quince días para evacuarlo y declarando que los que no lo verificaran en el mismo, se les estimaría conformes con el itinerario de que se trata:

Visto el contrato celebrado entre el Estado y dicha Compañía fecha 8 de Abril de 1931 para prestación de los servicios de Comunicaciones Marítimas de Soberanía:

Considerando que con arreglo al artículo 4.º del citado contrato, en el plazo de su duración, podrá el Gobierno concertar las alteraciones que requiera el interés del Estado o las necesidades del tráfico o servicio postal:

Considerando que a la información abierta sólo han concurrido el Ministerio de la Guerra y la Dirección general de Marruecos y Colonias, los que han opinado en sentido favorable a la modificación propuesta, debiéndose estimar conforme a los restantes Ministerios requeridos, ya que transcurri-

do con exceso el plazo establecido para hacerlo, no han emitido su parecer,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de la Marina civil, ha resuelto aprobar el nuevo horario en la forma propuesta a partir de 1.º de Diciembre próximo, insertándose esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de este Ministerio para conocimiento de Autoridades y público en general.

Madrid, 21 de Noviembre de 1933.

P. D.,

SERGIO ANDION

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Navegación, Compañía Trasmediterránea.—Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Algunos preceptos de la Orden de este Ministerio de fecha 3 del actual, convocando oposiciones a plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, han motivado dudas de interpretación que conviene desvanecer dictando las oportunas aclaraciones; y con objeto, también, de asegurar en lo posible la unidad de criterio en la calificación de cada uno de los ejercicios que han de realizar los opositores,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido disponer:

1.º Los ejercicios de oposición a plazas de la escala Auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, convocada por Orden de 3 del actual, darán comienzo el día 5 de Mayo de 1934, y a esta fecha habrá de referirse el cómputo de la edad de los aspirantes a los efectos de la limitación establecida por la regla a) de la disposición tercera de la Orden mencionada.

2.º Una vez examinadas por los Tribunales, dentro del plazo señalado en la convocatoria, las instancias presentadas, se publicará en la GACETA DE MADRID una relación de los aspirantes admitidos a la oposición por haber presentado la documentación completa y reunir las condiciones exigidas en la convocatoria; otra de aquellos a quienes, teniendo incompleta su documentación, se les concederá un plazo improrrogable de quince días para completarla, y una tercera de los aspirantes rechazados definitivamente por no reunir las condiciones exigidas.

Transcurrido el plazo de quince días concedido para subsanar la falta de documentación, se publicará en el mismo periódico oficial una lista de los que, habiendo completado sus documentos, queden admitidos a la oposición, y otra de los definitivamente excluidos por haber dejado transcurrir el plazo sin verificarlo o no reunir las condiciones establecidas por la convocatoria.

También se publicarán en la GACETA DE MADRID las alteraciones que en las listas de admitidos puedan motivar las reclamaciones a que se refiere la regla f) de la disposición tercera de la Orden de 3 del actual.

3.º Los aspirantes residentes en Canarias podrán presentar las instancias y documentación en las Delegaciones de Hacienda en Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, considerándose, para los efectos de plazos y términos, como presentadas en el Registro general del Ministerio.

4.º Para mayor facilidad de los opositores, juntamente con el programa que ha de servir para el ejercicio oral, se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el plazo señalado por la regla i) de la disposición tercera de la Orden de convocatoria, las normas que han de regular la práctica de los ejercicios.

5.º Para obtener unidad de criterio en la calificación de cada ejercicio, el primero de los Tribunales designados por Ordenes de 11 y 14 del actual, sólo actuará para el ejercicio práctico, y el segundo Tribunal, para el ejercicio oral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Subsecretario de este Ministerio y Presidentes de los Tribunales de oposición a plazas de Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 8 de Febrero de 1933 concedió, por una sola vez, y a instancia de la Federación de Exportadores de aceite de oliva de España, la prórroga de un año para reexportar los envases destinados a la salida de aceite, cuyos plazos y prórrogas reglamentarias vencieran en el curso del año 1933. Posteriormente, y siempre a instancia de la misma Federación, se modificó dicha concesión, en el sentido de favorecer, no a los envases cuyos plazos y prórrogas vencieran en el curso del

año 1933, sino a los que venzan dentro del plazo comprendido entre el 1.º de Octubre de 1932 y el 30 de Septiembre de 1933. Suponia este Ministerio que con estas medidas se había dado plena satisfacción a las aspiraciones de los exportadores de aceite. Pero no ha sido así. Al vencer el 30 de Septiembre último—y aun antes de esta fecha—el plazo de la prórroga, tanto la Federación de Exportadores de aceite como algunos interesados, se han dirigido a este Ministerio y a ese Centro, solicitando nuevas ampliaciones del plazo de reexportación de envases, a pesar de que en la primera de las Ordenes ministeriales dichas se indica, de modo expreso y sin ningún género de dudas, que aquella concesión se hacía por una sola vez.

No se le oculta a este Ministerio la gravedad de la crisis por que atraviesa el mundo, ni el respeto y la consideración que merece una clase tan importante, dentro de la economía nacional, como la de los exportadores de aceite. Pero no cabe olvidar tampoco los intereses del Tesoro público, ni la suprema conveniencia de que las reglas fiscales y aduaneras, sobre todo en aquello que hace referencia a las franquicias temporales, se observen con todo rigor y representen algo más que sencillos preceptos susceptibles de adaptaciones y acomodamientos a los intereses particulares. Después de todo, las operaciones de importación temporal de envases destinados a la salida de productos del país son operaciones completamente libres. A nadie se obliga a realizarlas. Los plazos son amplios, generosos, tanto, que en circunstancias normales pudieran parecer excesivos. Y si los exportadores de aceite estiman que por la crisis existente no pueden dar salida a sus productos, razonablemente deben restringir las importaciones de envases o someterse al pago de los derechos, mejor que esperar de la Administración pública el remedio de sus males.

A pesar de lo expuesto,

Este Ministerio se dispone a satisfacer, una vez más, las aspiraciones de los exportadores de aceite, reflejadas en las peticiones que se le han dirigido. Pero al mismo tiempo no cumplir las obligaciones que le imponen a defensa del interés del Tesoro y de la Renta de Aduanas, si la nueva concesión no regulase, de modo definitivo y radical, el caso consultado, a fin de que en lo sucesivo no pueda volver a plantearse. Desde este punto de vista y recogiendo algunas de las indicaciones formuladas por los peticionarios,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en uso de las facultades que le confiere la regla cuarta del artículo 13 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda, por una sola vez, una prórroga de seis meses para la reexportación, llenos o vacíos, de los envases importados temporalmente con destino a la exportación de aceite de oliva, previa justificación de estos extremos.

2.º Que la prórroga extraordinaria determinada por la regla anterior, se aplique a los envases acogidos a la Orden ministerial de 8 de Febrero, modificada por la de 12 de Abril de 1933, y a aquellos cuyos plazos y prórrogas reglamentarias venzan en el periodo comprendido entre el 1.º de Octubre y el 31 de Diciembre del año en curso.

3.º Que se autorice a todos los exportadores de aceite que tengan pendientes de salida, aunque dentro de los plazos y prórrogas reglamentarias, envases importados en régimen temporal, para la reexportación de los mismos vacíos durante un plazo que terminará el 31 de Marzo de 1934, dispensándose en este caso el cumplimiento del artículo 134 de las Ordenanzas de Aduanas y pudiendo, por tanto, cancelarse las declaraciones correspondientes con las facturas de exportación de los envases vacíos.

4.º Que tanto las prórrogas dichas como la autorización de exportación de los envases vacíos, se concedan por las Aduanas correspondientes, a las que se dirigirán las oportunas solicitudes por los interesados y se presentarán las justificaciones adecuadas.

5.º Que por las Aduanas se exija siempre, bajo su responsabilidad al conceder cada prórroga, una renovación o ratificación de la garantía correspondiente a los derechos de los envases, a fin de que en todo momento queden debidamente asegurados los intereses del Tesoro; y

6.º Que por ese Centro directivo se cursen a las Aduanas las órdenes oportunas para proceder al inmediato ingreso de los derechos arancelarios liquidados en las declaraciones que, al vencimiento de la prórroga y plazos que por esta disposición se conceden, no se hubieran ultimado debidamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 18 de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. José Rico Parada y termina con don Manuel Tomé Corrás, los premios de efectividad que en dicha relación a cada uno se les señala, por reunir las condiciones que determinan la Ley de 8 de Julio de 1921 (C. L. núm. 255) y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 (*Colecciones Legislativas* números 405 y 253) y Orden circular de 26 de Noviembre de 1929 (D. O. número 216).

Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

De 500 pesetas por llevar cinco años de empleo.

Comandantes.

D. José Rico Parada, a partir de 1.º de Noviembre de 1933.

D. Gaspar Martínez Camarero, a partir de 1.º de Diciembre de 1933.

Capitán.

D. Francisco Carazo Carazo, a partir de 1.º de Noviembre de 1933.

De 1.200 pesetas por llevar doce años de empleo.

Capitanes.

D. Miguel de Andrés López, a partir de 1.º de Diciembre de 1933.

D. Rigoberto Díaz López, a partir de 1.º de Diciembre de 1933.

D. Gervasio Fernández Noain, a partir de 1.º de Diciembre de 1933.

De 1.300 pesetas por llevar trece años de empleo.

Capitán.

D. José Velázquez Guerra, a partir de 1.º de Diciembre de 1933.

De 1.000 pesetas por llevar diez años de Oficial.

Teniente.

D. José Comité Pérez Cea, a partir de 1.º de Septiembre de 1933.

De 1.400 pesetas por llevar catorce años de Oficial.

Teniente.

D. Lino Alonso Murga, a partir de 1.º de Julio de 1933.

De 1.000 pesetas por llevar treinta años de servicio.

Tenientes.

D. Pedro Martínez Martínez, a partir de 1.º de Octubre de 1933.

D. Manuel Sánchez Valentín, a partir de 1.º de Diciembre de 1933.

Alféreces.

D. Salvador Salmerón Cortés, a partir de 1.º de Noviembre de 1933.

D. Manuel Gargallo Meseguer, a partir de 1.º de Noviembre de 1933.

D. Miguel Morales Moreno, a partir de 1.º de Diciembre de 1933.

D. José Martín Montero, a partir de 1.º de Diciembre de 1933.

De 1.100 pesetas por llevar treinta y un años de servicio.

Tenientes.

D. Jesús Carrión Carrión, a partir de 1.º de Diciembre de 1933.

D. Cristóbal Recuerda Jiménez, a partir de 1.º de Diciembre de 1933.

D. Valentín Mochales Tello, a partir de 1.º de Diciembre de 1933.

Alférez.

D. José Velázquez Gil, a partir de 1.º de Septiembre de 1933.

De 1.200 pesetas por llevar treinta y dos años de servicio.

Tenientes.

D. José Monteagudo Gallego, a partir de 1.º de Octubre de 1933.

D. Diego Contreras Marchal, a partir de 1.º de Octubre de 1933.

D. Miguel Acedo Cuesta, a partir de 1.º de Noviembre de 1933.

D. Manuel Elías Gómez, a partir de 1.º de Diciembre de 1933.

Alférez.

D. José Valero Gómez, a partir de 1.º de Diciembre de 1933.

De 1.300 pesetas por llevar treinta y tres años de servicio.

Tenientes.

D. Lucio Martínez Gómez, a partir de 1.º de Diciembre de 1933.

D. Fernando Ordóñez Martínez, a partir de 1.º de Diciembre de 1933.

Alférez.

D. Andrés Barea Malo, a partir de 1.º de Diciembre de 1933.

De 1.400 pesetas por llevar treinta y cuatro años de servicio.

Tenientes.

D. Eugenio Santos Guarnizo, a partir de 1.º de Octubre de 1933.

D. Baldomero Cuesta González, a partir de 1.º de Diciembre de 1933.

De 1.500 pesetas por llevar treinta y cinco años de servicio.

Teniente.

D. Francisco del Ama Jiménez, a partir de 1.º de Diciembre de 1933.

Alférez.

D. Enrique Carabaza Cañas, a partir de 1.º de Noviembre de 1933.

De 1.600 pesetas por llevar treinta y seis años de servicio.

Tenientes.

D. José Fernández Pérez, a partir de 1.º de Noviembre de 1933.

D. Godofredo Matías Rodríguez, a partir de 1.º de Diciembre de 1933.

De 1.700 pesetas por llevar treinta y siete años de servicio.

Teniente.

D. Manuel Tomé Corrás, a partir de 1.º de Diciembre de 1933.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Salamanca, D. Rafael García Ruano,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las 90 centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA núm. 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Diciembre próximo, por la Delegación de Hacienda de Salamanca, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. de fecha 21 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 23 del Reglamento de ascensos de las clases de tropa de la Guardia civil de 4 de Agosto de 1931 se considere modificado, por lo que respecta a las Comandancias de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Baleares, en el sentido de que el Tribunal examinador quedará constituido en las cabeceras de las mismas por el Jefe, como Presidente; el Capitán de la Compañía, como Vocal, y actuando de Secretario el Jefe de la Línea de la capital, todos con voz y voto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Inogés (Zaragoza) solicitando la creación de una Escuela nacional unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del referido Municipio; y teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6) y demás vigentes disposiciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada con carácter provisional una Escuela nacional unitaria de niños en el casco del Ayun-

tamiento de Inogés (Zaragoza), quedando convertida en unitaria de niñas la mixta existente.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que, por la Inspección de Primera enseñanza de Zaragoza, se remita a este Ministerio la copia del acta jurada reglamentaria a que se refiere el número 5.º de la ya citada Orden de 2 de Noviembre de 1923 dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.º Que cuantos gastos suponga en su día la creación definitiva de esta Escuela serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 4.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 73, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

MAESTROS

3-10-1933. Vacante del Sr. Barroso, número 6.862; a 4.000 pesetas, señor Rodríguez, 131 de la lista única de las oposiciones de 1928.

4-10-1933. Vacante del Sr. Guadilla, 1.236; a 6.000, Sr. Campeny, 1.811; resultas: a 5.000, Sr. Muñoz, 3.194; a 4.000, Sr. González, 132 de la lista única de las oposiciones de 1928.

6-10-1933. Vacante del Sr. Galván, 476; a 7.000, Sr. Plá, 994; resultas: a 6.000, Sr. Rodríguez, 1.875; a 5.000, Sr. Martín, 3.195; a 4.000, Sr. Valiente, 133 de la lista única de las oposiciones de 1928.

17-10-1933. Vacante del Sr. Verdguer, 1.340; a 6.000, Sr. Calabuig, 1.876; resultas: a 5.000, Sr. González, 3.196; a 4.000, Sr. García, 134 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante del Sr. Crespo, 7.228; a 4.000, señor Rotger, 135 de la lista única de las oposiciones de 1928.

18-10-1933. Vacante del Sr. Casanovas, 885; a 7.000, Sr. Oreajo, 996; resultas: a 6.000, Sr. Calzada, 1.877; a 5.000, Sr. Cerro, 3.197; a 4.000, señor Urbina, 136 de la lista única de las oposiciones de 1928.

20-10-1933. Vacante del Sr. Peral, 1.347; a 4.000, Sr. Martín, 137 de la lista única de las oposiciones de 1928.

24-10-1933. Vacante del Sr. De la Puerta, 1.853; a 6.000, Sr. Navarro, 1.878; resultas: a 5.000, Sr. Cazón, 3.198; a 4.000, Sr. Ortigosa, 138 de la lista única de las oposiciones de 1928.

28-10-1933. Vacante del Sr. Rodríguez, 3.796; a 4.000, Sr. Fuentes, 139 de la lista única de las oposiciones de 1928.

1-11-1933. Vacante del Sr. Miserachs, 5.348; a 4.000, Sr. Piorno, 140 de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante del Sr. De la Torre, 1.293; a 5.000, Sr. Alabart, 1.879; resultas: a 5.000, Sr. Giner, 3.199; a 4.000, señor Arregui, 141 de la lista única de las oposiciones de 1928.

MAESTRAS

7-10-1933. Vacante de la Sra. Pérez Sorrosal, 32 bis de la lista única de las oposiciones de 1928; a 4.000 pesetas, Sra. Marcos, 91 de la lista única de las oposiciones de 1928.

8-10-1933. Vacante de la Sra. Cruella, 1.072; a 6.000, Sra. Lajusticia, 1.841; resultas: a 5.000, Sra. Decap, 3.163; a 4.000, Sra. Fandos, 94 de la lista única de las oposiciones de 1928.

10-10-1933. Vacante de la Sra. Soler, 8.630; a 4.000, Sra. Rodríguez, 95 de la lista única de las oposiciones de 1928.

14-10-1933. Vacante de la Sra. Geijo, 5.676; a 4.000, Sra. Canos, 96 de la lista única de las oposiciones de 1928.

15-10-1933. Vacante de la Sra. Muñoz, 6.061 bis; a 4.000, Sra. Artacho, 97 de la lista única de las oposiciones de 1928.

16-10-1933. Vacante de la Sra. Sáiz, 77; a 8.000, Sra. Villoria, 405; resultas: a 7.000, Sra. Adalomé, 925; a 6.000, Sra. Hernández, 1.842; a 5.000, Sra. Bernad, 3.164; a 4.000, Sra. Mulet, 98 de la lista única de las oposiciones de 1928.

19-10-1933. Vacante de la Sra. Simón, 3.831; a 4.000, Sra. Guerrero, 99 de la lista única de las oposiciones de 1928.

21-10-1933. Vacante de la Sra. Pons, 58; a 7.000, Sra. Carvajal, 926; resultas: a 6.000, Sra. Durán, 1.843; a 5.000, Sra. García Lasante, 3.165; a 4.000, Sra. Tolosa, 100 de la lista única de las oposiciones de 1928.

23-10-1933. Vacante de la Sra. Galego, 3.247; a 4.000, Sra. Gil, 101 de la lista única de las oposiciones de 1928.

24-10-1933. Vacante de la Sra. Egueren, 3.370; a 4.000, Sra. Bucsas, 102

de la lista única de las oposiciones de 1928; vacante de la Sra. Mancho, 7.700; a 4.000, Sra. Hernández, 103 de la lista única de las oposiciones de 1928.

29-10-1933. Vacante de la Sra. Iglesias, 6.646; a 4.000, Sra. Martínez, 104 de la lista única de las oposiciones de 1928.

1-11-1933. Vacante de la Sra. Vaca, 337; a 8.000, Sra. Santies, 406; resultas: a 7.000, Sra. García, 928; a 6.000, Sra. Miret, 1.844; a 5.000, Sra. Porras, 3.166; a 4.000, Sra. González, 105 de la lista única de las oposiciones de 1928.

2.º Que en la vacante de la señora Emperador, número 1.948, cubra sueldo de 5.000 pesetas, a partir del 25 de Octubre último, doña Herminia Martín Reina, número 2.198 bis, la cual disfruta en comisión sueldo de 3.000 pesetas desde el día de su posesión por reingreso, hasta el 24 de Octubre último.

3.º Que en la vacante de la señora Escorihuela, número 8.557, cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del 16 de Septiembre último, doña Concepción Llamas Viñas, número 8.940, la cual disfruta en comisión sueldo de 3.000 pesetas desde el día de su posesión por reingreso hasta el 30 de Septiembre último.

4.º Que por no existir vacante de 5.000 pesetas, continúe disfrutando en comisión sueldo de 3.000 pesetas la Maestra reingresada doña Enriqueta Viver Quer, número 2.074.

5.º Que se consideren nulas y sin ningún valor ni efecto las diligencias de ascendidos a 4.000 pesetas que a partir de esta fecha se extiendan en títulos de Maestros y Maestras opositores de la lista única de 1928, si no se hace constar en ellas, en vista del correspondiente certificado de aptitud de cada uno existente en la Sección administrativa, que los interesados tienen derecho reconocido a figurar definitivamente en el primer Escalafón, a tenor de lo que preceptúan el artículo 32 de la Real orden de 20 de Julio de 1928 y disposiciones complementarias del mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, por pase a situación de excedencia voluntaria de su titular, la Cátedra de Pediatría, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, por defunción de su titular, una Cátedra de Análisis matemático, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, por defunción de su titular, la

Cátedra de Historia del Derecho, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 191 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, por jubilación de su titular, la Cátedra de Astronomía general—Cosmografía (antigua de Cosmografía del Globo)—, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Logroño, por fallecimiento de su titular D. Angel Martínez Martínez:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso previo de traslación por Orden de 25 de Mayo (GACETA de 1.º de Junio próximo pasado) la Cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Las Palmas, por traslado de don José Chacón de la Aldea, que la obtuvo en virtud de oposición libre, y no habiéndola solicitado Catedrático alguno con derecho a ello,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el anuncio de la referida Cátedra al turno de concurso general de traslación, que es por el que reglamentariamente debe proveerse actualmente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro (Madrid), por fallecimiento de su titular D. Juan Antonio Jiménez y Martín:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos, Profesores y Auxiliares numerarios del mismo grado de enseñanza que tengan reconocido este derecho, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose de regreso en esta capital el Subsecretario de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de la Subsecretaría del mismo, del que fué encargado por Orden fecha 9 del mes actual.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocada por el Montepío de Fieles Contrastistas de España una asamblea extraordinaria de los funcionarios afectos a las Jefaturas de Industria de provincias que pertenecieron a la plantilla de Fieles Contrastistas de Pesas y Medidas, que debe celebrarse en Madrid el día 28 del mes en curso,

Este Ministerio, de conformidad con el informe del Consejo de Industria y a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar dicha asamblea y facultar a los Ingenieros Jefes de Industria de las provincias para conceder los correspondientes permisos a los ex Fieles Contrastistas de Pesas y Medidas, hoy funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Industriales, que lo soliciten, para que puedan concurrir a dicha asamblea, cuidando siempre de que el servicio quede debidamente atendido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Noviembre de 1933.

P. D.,

J. MORENO GALVACHE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Habiéndose padecido error en el apartado titulado "Región Tramontana", de la Orden de 15 de Octubre último, se rectifica en la forma siguiente: Página 412, línea 13; dice Masan y debe decir Mataró.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Sr. Obispo de Astorga y otros, solicitando en nombre de la Fundación instituida en La Bañeza por Sergio Rubio y hermanos, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Sergio Rubio, por testamento otorgado el 7 de Agosto de 1913, instituyó en La Bañeza una Fundación para la enseñanza gratuita de pobres, y, caso de no ser posible la Fundación, disponía se crearan unas becas en el Seminario Diocesano; doña Juana Rubio, por testamento otorgado en 26 de Diciembre de 1913, creó en el mismo lugar otra Fundación, con idénticos fines que el anterior, disponiendo también que, caso de no ser posible, se crearan becas en el Seminario Diocesano; D. Luis Rubio, por testamento de 8 de Noviembre de 1922, dispuso que se destinaran 75.000 pesetas nominales a la Fundación instituida por su hermana Juana, y si no estuviera funcionando, se crearan tres becas en el Seminario citado. Habiéndose dispuesto, por Real orden de 13 de Abril de 1929, se fusionen en una sola las Fundaciones instituidas por D. Sergio y doña Juana Rubio Alba, y que se denomine Colegio Católico del Salvador:

Resultando que, por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 23 de Junio de 1928, se clasificó a la Fundación con el carácter de benéfico-docente particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por tres láminas intransferibles de Deuda perpetua interior al 4 por 100 de 55.900 pesetas; 51.900 y 81.500 pesetas nominales.

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 271, núm. 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la Fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está

atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 272 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación instituida en La Bañeza por D. Sergio Rubio Alba y hermanos, denominada Colegio Católico del Salvador.

Madrid, 8 de Noviembre de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda.

Señor Delegado de Hacienda en León.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 18 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.675.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.125.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 450.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 700.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 600.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 825.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 550.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.000.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.300.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Idem 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 675.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 900.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 23.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 6.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 7.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 6.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 38.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 15.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.075.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 202.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 686.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 25 de Noviembre de 1933. El Director general, Luis Feded.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la Cátedra de Pediatría, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, se anuncie a concurso previo de traslación.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín del 17 de Julio*), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar y Pieltán.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que una Cátedra de Análisis matemático, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, se anuncie a concurso previo de traslación.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín del 17 de Julio*), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los es-

tablecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.—
El Subsecretario, C. Bolívar y Pieltáin.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la Cátedra de Historia del derecho, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, se anuncie a concurso previo de traslación.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en las *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.—
El Subsecretario, C. Bolívar y Pieltáin.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que la Cátedra de Astronomía general-Cosmografía (antigua de Cosmografía y Física del Globo) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, se anuncie a concurso previo de traslación.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha, convocada a concurso.

El orden preferente de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Ca-

tedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.—
El Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Logroño, por fallecimiento de su titular D. Angel Martínez y Martínez,

Este Subsecretario ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentran en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el que determina el artículo 12 del citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicio (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Noviembre de 1933.
El Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la plaza de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda en-

señanza de San Isidro, de Madrid, por fallecimiento de D. Juan Antonio Jiménez Martín,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos, Profesores y Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los dos primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los terceros, tener reconocido este derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicio de cada concurrente, no admitiéndoseles como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1932, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Noviembre de 1933.
El Subsecretario, C. Bolívar Pieltáin.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, por traslado de su titular D. José Chacón de la Aldea,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado, por término de veinte días naturales a contar desde que se inserte esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Catedráticos numerarios y los Auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos

finés, y los segundos, tener reconocido ese derecho, requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicio de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1932, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Noviembre de 1933.
El Subsecretario, C. Bolívar Piellain.

ACADEMIA ESPAÑOLA

PREMIO "FASTENRATH"

Habiéndose padecido un error material en la inserción del presente anuncio, se publica de nuevo debidamente rectificado.

La Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la Fundación del premio "Fastenrath", y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del próximo mes de Febrero, la mejor obra dramática estrenada en los teatros de España durante los años 1929 a 1933, o de "Varia" (esto es, de cualquiera de los géneros literarios no incluidos en las convocatorias de los cuatro años anteriores, y que fueron: Poesía lírica, Crítica e Historia literarias, Novela e Historia), siempre que una u otra obra esté impresa y publicada en dicho quinquenio, escrita por literatos espa-

ñoles y que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrá cualquier persona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán al certamen.

Dichas obras, con las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las once de la noche del día 8 de Enero de 1934.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.
El Secretario, Emilio Catareto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado Ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISO

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal, presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

"Excmo. Sr. Ministro de Industria

y Comercio.—Excmo. Sr.: Los que suscriben, "Comercial Vigo, S. A.", fabricantes de conservas, establecidos y matriculados en Vigo, según se acredita por el alta de la contribución industrial que satisfacen por tal concepto, y que se acompaña, a V. E., con la debida consideración y respeto, exponen:

Que desando importar hojalata en blanco al objeto de elaborar los envases necesarios para contener las conservas que fabriquen destinadas a la exportación,

Suplican a V. E. se digne concederles la autorización necesaria para poder efectuar la importación temporal de dicha hojalata en blanco por la Aduana de Vigo.

Las exportaciones habrán de hacerse por la Aduana de Vigo y Villagar-
cia.

La devolución de mermas en la elaboración de los envases que resulta de los recortes que se desperdician, se estimará en un 5 por 100, según práctica costumbre establecida para otros fabricantes similares, y el plazo para la exportación será el de dos años, también establecida ya en concesiones anteriores.

Esta autorización se solicita con carácter de permanente y es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya valiosa vida conserve muchos años.

Vigo, 18 de Octubre de 1933.—Comercial Vigo, S. A.—El Presidente del Consejo de Administración, Andrés Fernández (rubricado).—Hay un sello en tinta encarnada que dice: "Comercial Vigo, S. A."

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 20 de Noviembre de 1933.
El Director general, Benito Artigas Arpón.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.